

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### MATRICULACIÓN Y ARREGLOS DE CUIDADO INFORMAL DE ESTUDIANTES NO RESIDENTES

5118.1

No. de

1° de agosto de 2015

Fecha

- I. **OBJETIVO:** Ofrecer procedimientos para la matriculación de estudiantes residentes o no residentes hecha por personas que no sean padres o tutores, la determinación de asignaciones escolares y el establecimiento de requisitos para los pagos de matrícula de dichos estudiantes, al menos que se otorgue una exoneración de la cuota de matriculación.

A continuación figura la estructura del procedimiento:

	Sección	Página
I.	Objetivo	1
II.	Antecedentes	2
III.	Definiciones	2
IV.	Procedimientos: A. Comité para el Cuidado Familiar Informal/Exoneración de Cuotas de Matriculación B. Designación del cuidador informal C. Permiso para matricular a un estudiante no residente D. Escuela asignada	3-8
V.	Requisitos para la cuota de matriculación A. Estudiantes a quienes no se les exige pagar la cuota de matriculación B. Estudiantes a quienes se les exige pagar matriculación, a menos que se les otorgue una exoneración. C. Cuotas de matriculación D. Exoneración de cuotas de matriculación E. Tutela F. Apelaciones de la denegación de exoneraciones	8-13
VI.	Proceso de inscripción escolar (para el personal de las PGCPS)	13
VII.	Referencias legales	14
VIII.	Procedimientos relacionados	15
IX.	Mantenimiento y actualización de estos procedimientos	15
X.	Anulaciones y sustituciones	15
XI.	Fecha de entrada en vigor:	15



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### MATRICULACIÓN Y ARREGLOS DE CUIDADO INFORMAL DE ESTUDIANTES NO RESIDENTES

5118.1

No. de

1° de agosto de 2015

Fecha

#### II. **ANTECEDENTES:**

Normalmente, solo un padre o adulto designado por los tribunales tiene autorización para matricular a un estudiante en las Escuelas Públicas del Condado de Prince George y la inscripción está limitada a padres/tutores residentes del condado. Este procedimiento permite que un estudiante sea matriculado por alguien que no sea el padre o tutor nombrado por el tribunal. Al entregar la solicitud, el estudiante será matriculado de manera condicional durante un periodo de hasta 30 días, mientras se verifican todos los documentos requeridos.

De acuerdo con la Política 5118 de la Junta de Educación, este procedimiento también establece un Comité para el Cuidado Familiar Informal/Exoneración de Cuotas de Matriculación que actúa como designado del director ejecutivo en asuntos de cuidado familiar informal, exoneración de cuotas de matriculación y autorización para matricular a un residente del condado que no sea el padre o tutor del estudiante.

Al menos que se otorgue una exoneración de la cuota de matriculación como se detalla a continuación, la cuota de matriculación debe pagarse en nombre de todos los estudiantes no residentes.

#### III. **DEFINICIONES:** Las siguientes definiciones aplican al contenido de estos procedimientos:

- A. Residentes genuinos – Cualquier padre o tutor nombrado por el tribunal que resida y mantenga su residencia principal en el Condado de Prince George. La residencia misma debe mantenerse de buena fe y no incluye a una residencia temporal o superficial establecida con el propósito asistir a una escuela.
- B. Comité – El Comité para el Cuidado Familiar Informal/Exoneración de Cuotas de Matriculación, que actúa como designado del director ejecutivo en asuntos relacionados con la matriculación de estudiantes no residentes; el nombramiento de un cuidador informal de un residente del condado que no sea el padre o tutor; la determinación de los requisitos para el cuidado familiar informal como lo define la ley estatal; y la exoneración de la cuota de matriculación, según sea necesario.
- C. Tutor nombrado por el tribunal – Cualquier persona que ha sido autorizada por una orden del tribunal para ser el tutor legal de un estudiante.
- D. Estudiante de intercambio – Un estudiante que no es ciudadano estadounidense y que participa en algún programa de intercambio reconocido por la Junta de Educación.
- E. Hogar de acogida – Hogar familiar en el que otra agencia gubernamental coloca a un niño en adopción temporal, como una agencia de colocación autorizada, el Departamento de Servicios Sociales, el Secretario del Departamento de Salud e Higiene Mental, la Administración de Servicios Juveniles o un tribunal de competencia jurisdiccional.



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### MATRICULACIÓN Y ARREGLOS DE CUIDADO INFORMAL DE ESTUDIANTES NO RESIDENTES

5118.1

No. de

1º de agosto de 2015

Fecha

- F. Hogar comunitario – Instalaciones residenciales autorizadas para niños en necesidad de supervisión, cuya custodia ha sido otorgada al Departamento de Estado de Servicios Juveniles por ordenes judiciales.
- G. Cuidador informal – Un adulto que asume informalmente la responsabilidad de un niño para propósitos de matriculación y toma de decisiones educativas en las PGCPS.. El adulto puede o no cumplir con los requisitos para el "cuidado familiar informal" como lo define la ley estatal.
- H. Cuidado familiar informal – Una vivienda en la que un pariente de un niño que no esté bajo el cuidado, la custodia o la tutela del departamento local de servicios sociales, que proporciona cuidado y custodia a un niño debido a dificultades familiares graves como lo define la ley estatal.
- I. Estudiante internacional – Un estudiante que nació y tiene expedientes escolares fuera de Estados Unidos o cuyo idioma nativo no sea el inglés.
- J. Estudiante no residente: Un estudiante cuyos padres o tutores nombrados por el tribunal no son residentes genuinos del Condado de Prince George, independientemente del hecho de que el estudiante viva con amigos o parientes que viven en el condado.
- K. Hogar preadoptivo: Un hogar en el que los estudiantes aguardan ser adoptados después de la colocación hecha por una agencia autorizada y reconocida por el estado y de presentar una petición de adopción.
- L. Dificultad familiar grave – Como lo define la ley estatal, este término significa que el padre o tutor legal del niño ha (1) fallecido; (2) padece de una enfermedad crónica; (3) es adicto a alguna droga; (4) está encarcelado; (5) está ausente debido a que abandonó al niño; o (6) ha sido emplazado debido a su servicio militar activo. De acuerdo a la ley estatal, la documentación que avale la supuesta dificultad deberá ser proporcionada y verificada por el comité para hacer una determinación.

#### IV. **PROCEDIMIENTOS:**

##### A. **Comité para el Cuidado Familiar Informal/Exoneración de Cuotas de Matriculación**

- 1. El Comité para el Cuidado Familiar Informal/Exoneración de Cuotas de Matriculación (el Comité) implementará los procedimientos para la matriculación de estudiantes no residentes. El Comité estará conformado por representantes de la Oficina de Contabilidad Estudiantil y Límites Escolares, la Oficina de Asesoría Jurídica, la División de Servicios Estudiantiles u otro personal profesional que el director ejecutivo o su designado considere apropiado.



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### MATRICULACIÓN Y ARREGLOS DE CUIDADO INFORMAL DE ESTUDIANTES NO RESIDENTES

5118.1

No. de

1° de agosto de 2015

Fecha

El director de contabilidad estudiantil y límites escolares presidirá el Comité.

2. Las decisiones desfavorables del Comité pueden apelarse en la Oficina de Apelaciones que actúa a nombre del director ejecutivo como lo detalla la Sección F a continuación.

#### **B. Designación del cuidador informal**

1. La matriculación de un estudiante hecha por un adulto que no sea el padre o tutor nombrado por el tribunal requiere que el Comité designe a un cuidador informal. Además, se requiere de la autorización del padre o tutor nombrado por el tribunal que haya estado a cargo del niño más recientemente, al menos que el Comité determine que la obtención de dicha autorización sea poco práctica. Al ser aprobada por el Comité, el cuidador informal puede actuar en lugar del padre para tomar decisiones educativas.
2. Es la responsabilidad del cuidador informal notificar al Comité dentro de dos semanas después de cualquier cambio relacionado con el cuidado, custodia o circunstancias de la tutela del estudiante.
3. Varias circunstancias podrían causar que el Comité cancele el estado de cuidador informal, incluyendo pero sin limitarse a:
  - a) El padre o tutor nombrado por el tribunal que ejerce su autoridad sobre el estudiante;
  - b) Otorgamiento de la tutela o custodia permanente al cuidador informal por un tribunal de competencia jurisdiccional; o
  - c) Un cambio en la atención o vivienda del cuidador informal.
4. Una vez autorizado, el estudiante que viva con un cuidador informal podrá matricularse en las PGCPS siempre y cuando:
  - a) El estudiante resida en el condado con el cuidador informal designado; o
  - b) El estudiante resida a una distancia razonable en una jurisdicción aledaña y tenga autorización para terminar el año escolar o el último año;
  - c) Se completen los formularios de matriculación adecuados con documentos complementarios; y

- d) La cuota de matriculación se pague donde los procedimientos lo exigen.
5. Al entregar la solicitud, el estudiante será matriculado de manera condicional durante un periodo de hasta 30 días, mientras se verifican todos los documentos requeridos.
  6. El nombramiento de cuidador informal se vence al final del año escolar. Al aprobar una solicitud de reconocimiento de un cuidador informal, el Comité determinará si las aprobaciones posteriores requerirán una nueva solicitud y entrevista o si la aprobación puede otorgarse mediante un proceso racionalizado sin una entrevista.
  7. El estado de cuidador informal tiene como propósito abordar circunstancias a corto plazo cuando el padre no esté disponible y no pretende ser un sustituto del padre en la obtención formal de la tutela o procuración de la transferencia de un estudiante. El permiso de actuar como un cuidador informal para matricular a un estudiante no es automático.

### **C. Permiso para matricular a un estudiante no residente**

1. Cualquier residente genuino del condado que sirva de cuidador informal puede solicitar que se le reconozca como tal o como proveedor de cuidado familiar informal y automáticamente será considerado para una exoneración de la cuota de matriculación si los padres, tutores nombrados por el tribunal o parientes son residentes del condado. El solicitante debe entregar el comprobante de residencia en el condado al momento de presentar la solicitud.
2. El proceso de solicitud para ser reconocido como cuidador informal o proveedor de cuidados familiares informales:
  - a) Completar una solicitud para matricular a un estudiante no residente;
  - b) Completar una entrevista con un miembro del Comité;
  - c) Entregar un acta de nacimiento original y cualquier documento legal pertinente a la tutela o custodia del estudiante. Si al momento de la entrevista solo está disponible una copia del acta de nacimiento, el Comité podría continuar considerando las ventajas de la solicitud.
  - d) Entregar documentación o comprobantes para avalar un apuro.
  - e) Incluir una declaración notariada del padre que cuidó más recientemente del niño, si el solicitante no es el padre del niño y no cuenta con la tutela permanente otorgada por el tribunal. El Comité podría exonerar ese requisito si determina que obtener dicho consentimiento es poco práctico.

3. El personal escolar debe ayudar a los solicitantes a programar una entrevista con la Oficina de Contabilidad Estudiantil y Límites Escolares. La Oficina de Asesoría para Estudiantes Internacionales puede llevar a cabo las entrevistas de los solicitantes en nombre de estudiantes internacionales.
4. Al tomar en cuenta la renovación del reconocimiento previamente otorgado, el Comité puede eliminar el requisito de una entrevista.
5. Después de la entrevista, el solicitante podría gozar de un plazo limitado para presentar información pertinente a la solicitud antes de que el Comité tome una decisión. En los casos en los que la entrevista y los documentos presentados sean suficientes para que el Comité tome una decisión, el Comité podría emitir una carta de decisión sin otorgar un plazo adicional o una autorización temporal de matriculación.
6. Si el Comité no puede tomar una decisión de inmediato, se otorgará una autorización temporal de matriculación condicional por un plazo de treinta (30) días mientras el solicitante obtiene documentos adicionales o el Comité verifica la documentación requerida en apoyo de la solicitud.
7. Se le avisa al solicitante que recibirá una carta del presidente del Comité en la que se afirma la aprobación o denegación del reconocimiento del nombramiento del cuidador informal o proveedor de cuidado familiar informal y si se requerirá la cuota de matriculación. Siempre que sea posible, cualquier carta emitida a una persona por medio de este procedimiento se redactará usando el idioma materno que el padre, tutor o solicitante pueda entender. La Oficina de Consejería para Estudiantes Internacionales y la Oficina de Interpretación y Traducción (OIT, por sus siglas en inglés) ayudarán con servicios de interpretación y traducción de cartas según sea necesario.
8. Si se aprueba la solicitud de matriculación, al solicitante y a la escuela asignada se les proporcionará una carta en la que se autoriza que el solicitante matricule al estudiante. Cualquier limitación en la duración de la matriculación será incluida en la carta de autorización. Con la carta, el solicitante y el estudiante pueden presentarse en la escuela y seguir el procedimiento de inscripción como lo delinea el Proceso Administrativo 5111.
9. Si se deniega la solicitud de matriculación, la decisión del comité será comunicada por escrito y al solicitante se le informará sobre su derecho de apelar la decisión del Comité según la Sección F a continuación.



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### MATRICULACIÓN Y ARREGLOS DE CUIDADO INFORMAL DE ESTUDIANTES NO RESIDENTES

5118.1

No. de

1° de agosto de 2015

Fecha

#### D. Asignación de escuela

1. Una vez que se nombre a un residente del condado como cuidador informal, el Comité indicará cual será la escuela del vecindario en la que el estudiante podrá matricularse sin la necesidad de un permiso adicional.
2. La escuela del vecindario para un estudiante no residente se asignará de la siguiente manera:
  - a) El estudiante que resida dentro del condado con un cuidador informal y cuyos padres o tutores no sean residentes del condado será asignado a la escuela del vecindario de residencia del cuidador informal.
  - b) Cualquier estudiante que resida fuera del condado será asignado a la escuela más cercana a su domicilio, sujeto a las siguientes excepciones:
    - i. El estudiante que se mude fuera del condado pero desee terminar el año escolar podría mantener su matriculación en la escuela en la que estaba matriculado justo antes de la reubicación, sujeto a las siguientes condiciones.
    - ii. El estudiante cuyos padres proporcionen una declaración notariada y documentos de apoyo indicando que ocuparán un inmueble en el distrito dentro de treinta (30) días, podrían obtener una aprobación para matricularse en la escuela del vecindario asignada a dicho domicilio.
  - c) Si la escuela que se asignaría normalmente conforme a lo antes mencionado no ofrece el programa requerido o dicha asignación pudiera afectar desfavorablemente a las metas del sistema escolar, el Comité podría asignarlo a otra escuela.
  - d) Con la excepción de los niños que cuentan con un arreglo de cuidado familiar informal, los niños no residentes que viven en un hogar preadoptivo o que viven en un hogar comunitario o de adopción temporal, no se le permite solicitar el ingreso a una escuela chárter o a otro programa especial que estén reservados para residentes del condado según la ley.



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### MATRICULACIÓN Y ARREGLOS DE CUIDADO INFORMAL DE ESTUDIANTES NO RESIDENTES

5118.1

No. de

1º de agosto de 2015

Fecha

#### V. Requisitos para la cuota de matriculación

##### A. No se exige que los estudiantes paguen la cuota de matriculación :

1. Los estudiantes que son residentes genuinos que tengan entre 18 a 21 años de edad para el primer día de clases y que aún no hayan obtenido un diploma de la escuela superior.
2. Los estudiantes que son adultos y que establecen su propio domicilio en el condado separado e independientemente de sus padres, siempre y cuando comprueben su residencia en el condado.
3. Los estudiantes menores de 18 años de edad que se han emancipado mediante el matrimonio o los tribunales de Maryland, que no hayan obtenido un diploma de escuela superior y que establezcan su propia residencia en el condado. Dichos estudiantes deben comprobar su residencia en el condado, además de un acta de matrimonio u orden jurídica, según sea necesario.
4. Los estudiantes que hayan terminado el grado 11 en una escuela pública del Condado de Prince George y cuyos padres documenten que son residentes genuinos del condado al final del término escolar y que desde entonces se han mudado fuera del condado, podrían ser admitidos en el grado 12 como estudiantes no residentes sin tener que pagar la cuota de matriculación, siempre y cuando:
  - a. La custodia del estudiante sea temporal y éste esté bajo el cuidado de otro adulto que sea residente genuino del Condado de Prince George y que graduarse de la escuela superior a la que asistía previamente represente una ventaja educativa para el estudiante; o
  - b. El estudiante que se ha mudado a un condado aledaño en el estado de Maryland y a una distancia razonable de la escuela superior a la que asistía previamente de la cual obtendría una ventaja educativa al graduarse de la misma.
5. Los estudiantes de intercambio patrocinados por un programa de intercambio autorizado y reconocido por la Junta de Educación.
6. Los estudiantes que viven con parientes debido a apuros familiares en una situación de cuidado familiar informal como lo define la ley estatal y aprueba el Comité.





## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### MATRICULACIÓN Y ARREGLOS DE CUIDADO INFORMAL DE ESTUDIANTES NO RESIDENTES

5118.1

No. de

1° de agosto de 2015

Fecha

7. Los estudiantes colocados en adopción temporal o en hogar comunitario o preadoptivo por una agencia del Condado de Prince George.

**B. Los estudiantes que deben pagar la cuota de matriculación, a menos que se les otorgue una exoneración de la cuota:**

1. Los estudiantes que residan con un cuidador informal que no cumpla con los estándares de cuidado familiar informal según la ley estatal, pero que haya obtenido permiso para matricular al estudiante en las Escuelas Públicas del Condado de Prince George.
2. Los estudiantes cuyas familias no proporcionan documentos escritos para establecer su residencia en el área escolar de las Escuelas Públicas del Condado de Prince George a más tardar treinta (30) días calendario después de la fecha de ingreso.
3. Los estudiantes colocados en adopción temporal o en un hogar comunitario o preadoptivo en el Condado de Prince George por una agencia fuera del condado o estado.
4. Todos los estudiantes de kínder al grado 11 cuyas familias se han mudado fuera del Condado de Prince George durante el año escolar pueden terminar el mismo en una escuela del condado al pagar la cuota de matriculación recién se haya mudado la familia. Los estudiantes del grado 12 deberán pagar la cuota de matriculación recién se haya mudado la familia fuera del Estado de Maryland.
5. Los estudiantes que vivan fuera del Condado de Prince George en condados aledaños en el Estado de Maryland donde la escuela pública más cercana pertenezca al Condado de Prince George podrían ser admitidos con la aprobación del superintendente del sistema escolar local. Se exige la cuota de matriculación del condado de origen.
6. Los estudiantes cuyos padres o tutores no son residentes residentes del Condado de Prince George y que son pacientes en un hospital, un sanatorio o una clínica de reposo en el Condado de Prince George podrían ser admitidos.

**C. Cuotas de matriculación**

1. La Junta de Educación establecerá las cuotas de matriculación para estudiantes no residentes. Dichas cuotas se ajustarán anualmente de acuerdo a las recomendaciones del director ejecutivo.

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### MATRICULACIÓN Y ARREGLOS DE CUIDADO INFORMAL DE ESTUDIANTES NO RESIDENTES

5118.1

No. de

1º de agosto de 2015

Fecha

2. Al menos que el comité los exonere, los padres o tutores de todos los estudiantes no residentes deberán pagar en su totalidad la cuota de matriculación de un año escolar. La cuota de matriculación se prorratea a diario (180 días escolares) y se ajusta de acuerdo al periodo de matriculación de cada estudiante matriculado menos de un año escolar.
3. La cuota de matriculación para los estudiantes cuyos padres o tutores sean residentes de otro estado o país, es el costo total calculado para la formación de un estudiante de acuerdo a los gastos y la matrícula proyectados para el año actual y ajustados a los requisitos específicos del estudiante.
4. La cuota de matriculación para los estudiantes cuyos padres o tutores sean residentes de Maryland fuera del Condado de Prince George, es el costo total calculado para la formación de un estudiante de acuerdo a los gastos y la matrícula proyectados para el año actual y ajustados a los requisitos específicos del estudiante.

#### D. Exoneración de cuotas de matriculación

El Comité puede aprobar una exoneración de la cuota de matriculación según las siguientes condiciones:

1. Las circunstancias relacionadas con dificultades económicas extremas de padres o tutores:
  - a. Debe comprobarse a la satisfacción del Comité, que el estudiante no puede vivir en casa a causa de condiciones económicas que impiden a los padres o tutores proveer al estudiante de manera adecuada. Es posible que se exija documentación que compruebe su situación económica.
  - b. Debe comprobarse a la satisfacción del Comité, que el estudiante no puede vivir en casa a causa de dificultades económicas derivadas de alguna enfermedad o muerte en el hogar. Los informes médicos que comprueben la dificultad económica podrían ser requeridos.
2. Las circunstancias relacionadas con extrema pobreza o situaciones insostenibles en el hogar de los padres o tutores o una dificultad familiar grave, como:
  - a. un padre o tutor con un problema físico o médico de tal grado que no le permite proporcionar cuidado y supervisión al estudiante. El comité debe estar convencido de que el estudiante no puede vivir en su hogar. Es posible que se requieran informes y/o documentos médicos.

- b. Se debe comprobar a la satisfacción del Comité, que el estudiante no puede vivir en el hogar debido a que la condición física del hogar es inadecuada o despreciable. Es posible que se requiera documentación.
        - c. Se debe comprobar a la satisfacción del Comité, que el estudiante no puede vivir en casa debido a relaciones y condiciones familiares inestables de tal grado que son perjudiciales para el estudiante. Es posible que se requieran declaraciones o informes por parte de las partes entendidas de la comunidad.
        - d. Se debe comprobar a la satisfacción del Comité, que el estudiante no puede vivir en su hogar debido a las condiciones del mismo derivadas de una muerte, enfermedad, adicción o remoción temporal o abandono del estudiante por parte de los padres o tutores. Es posible que se requiera documentación.
3. No se concederá la exoneración de la cuota de matriculación por ninguna de las siguientes condiciones:
  - a. Si los padres o tutores no pueden alegar tener una dificultad económica, debido a que reciben apoyo económico adecuado en cumplimiento de una orden del tribunal o acuerdo de separación.
  - b. Si la calidad de educación es la razón principal por la que el estudiante cambió de residencia.
  - c. Si las condiciones del distrito escolar previo del estudiante, como los niveles de rendimiento académico, el equilibrio racial o la sobrepoblación son la razón principal por la que el estudiante se mudó.
  - d. Si los factores están relacionados al beneficio de cualquiera de las partes afectadas.
  - e. Si brindar ayuda en casa sería igual de eficaz y beneficioso para el estudiante que mudarse de residencia.
  - f. Si los factores relacionados con la escuela previa o las actas judiciales del estudiante indican que la colocación adecuada no se puede brindar en las escuelas públicas del condado.
3. No se concederá la exoneración de la cuota de matriculación por un periodo que exceda el año escolar actual en el que se haya concedido una exoneración de la cuota de matriculación.

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### MATRICULACIÓN Y ARREGLOS DE CUIDADO INFORMAL DE ESTUDIANTES NO RESIDENTES

5118.1

No. de

1º de agosto de 2015

Fecha

#### E. Tutela:

1. Se debe comprobar mediante una orden de los tribunales, si la custodia del estudiante se transfiere de un padre a un tutor o de un tutor a otro debido a dificultades económicas o a las condiciones del hogar. No se aceptan las declaraciones notariadas. El comprobante de la acción final debe presentarse al presidente del Comité de Exoneración de la Cuota de Matriculación.
2. En caso de que se inicie, pero no se complete el procedimiento de solicitud de la tutela, se podría conceder la matriculación por un periodo que no exceda 120 días calendario. Se pueden conceder prorrogas adicionales debido a circunstancias atenuantes hasta el año actual, si la persona demuestra a satisfacción del Comité sus esfuerzos por cumplir con la solicitud del tribunal para obtener los documentos requeridos para completar la petición de la tutela.
3. En caso de que la tutela sea denegada o no se haya obtenido dentro de 120 días calendario o fecha límite prorrogada por el Comité, se cobrará la cuota de matriculación a partir del día de ingreso.

#### F. Apelaciones de la denegación de exoneraciones

1. Si el Comité deniega la solicitud de matriculación o determina que la cuota de matriculación debe pagarse, dicha decisión debe estar por escrito e incluir lo siguiente: (a) información de los derechos de apelación de la parte interesada; y (b) una declaración en inglés y español que explique la disponibilidad de servicios de interpretación y traducción por medio de la Oficina de Consejería de Estudiantes Internacionales o la Oficina de Interpretación y Traducción para ayudar a la parte a comprender el contenido de la carta del Comité.
2. La apelación de la parte debe entregarse por escrito a la Oficina de Apelaciones, que actúa como designado del director ejecutivo. La Oficina de Apelaciones debe recibir las apelaciones a más tardar (10) días de la fecha en que se emitió la carta de decisión del Comité. La apelación debe especificar las circunstancias atenuantes que justifican la concesión de una exoneración de la cuota de matriculación.
3. La Oficina de Apelaciones notificará al Comité después de recibir una apelación por escrito con respecto al cuidado familiar informal o exoneraciones de la cuota de matriculación. El estudiante matriculado no podrá retirarse mientras la apelación esté pendiente ante la Oficina de Apelaciones.
4. La Oficina de Apelaciones deberá consultar al Comité para tomar en cuenta los fundamentos de la apelación y emitirá su decisión por escrito. Se proporcionará una copia de la decisión de la Oficina de Apelaciones

al solicitante y al Comité.

5. Una apelación de la decisión de la Oficina de Apelación a la Junta de Educación debe hacerse por escrito y entregarse a la misma a más tardar treinta (30) días de la fecha que aparece en la carta de la decisión de la Oficina de Apelaciones. Si el apelante presenta información adicional en la apelación hecha ante la Junta de Educación, la Oficina de Apelaciones tendrá la oportunidad de responder por escrito y proporcionará una copia de su respuesta al apelante, antes que la Junta de Educación tome en cuenta la apelación.
6. La decisión final de la Junta de Educación se presentará por escrito y se proporcionará al solicitante, la Oficina de Apelaciones y al director ejecutivo.

### VI. **Proceso de inscripción escolar (para el personal de las PGCPS):**

Para inscribir y matricular a un estudiante no residente se debe cumplir con lo siguiente:

- A. El secretario de inscripciones debe pedir a padres, tutores u otros padrinos, según sea necesario, que completen un formulario de inscripción (PA-14) y recopilar los comprobantes de edad, vacunas y expedientes escolares más recientes.

Al menos que se exonere explícitamente, la solicitud de matriculación de un estudiante no residente (PA-26) y el pago de la cuota de matriculación se deben entregarse junto con el comprobante de residencia para completar la matriculación en una escuela del vecindario. Las escuelas chárter y sus programas escolares no podrán aceptar a estudiantes no residentes sin una carta de aprobación para el año escolar actual por parte de la Oficina de Contabilidad Estudiantil y Límites Escolares, la Oficina de Apelaciones o la Junta de Educación.

- B. La cantidad adecuada de la cuota de matriculación se puede determinar en el PLAN DE CUOTAS DE MATRICULACIÓN DE NO RESIDENTES. El solicitante puede pagar el costo total al inscribirse, pero el plan de pagos mínimos sería trimestral.
- C. Entregue una solicitud para matricular a un estudiante no residente (PA-26/27) y el cheque para pagar la cuota de matriculación a la Oficina del Tesorero con una copia a la Oficina de Contabilidad Estudiantil y Límites Escolares. Cada documento debe indicar claramente el nombre del pariente y el número de identificación del estudiante a quien se aplican los formularios y los pagos.



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### MATRICULACIÓN Y ARREGLOS DE CUIDADO INFORMAL DE ESTUDIANTES NO RESIDENTES

5118.1  
No. de

1º de agosto de 2015  
Fecha

- D. Los estudiantes que están bajo la tutela de una agencia pública pueden matricularse después de obtener una autorización de la Oficina de Contabilidad Estudiantil y Límites Escolares, completar una solicitud para matricular a un estudiante no residente (PA-26/27) y presentar comprobantes de edad, residencia, vacunación y expedientes escolares más recientes.
- E. El personal de la escuela es responsable de coleccionar las cuotas de matriculación de los estudiantes cuya tutela no está bajo una agencia pública. Los cheques deben endosarse a las Escuelas Públicas del Condado de Prince George y debe indicar claramente el periodo de tiempo y el número de identificación del estudiante a quien se aplican los pagos. No se acepta efectivo como pago de las cuotas de matriculación.

Todos los pagos regulares subsecuentes deben coleccionarse de acuerdo al plan de pagos para estudiantes no residentes que se publica cada año. Dichos pagos subsecuentes también deben enviarse a la Oficina del Tesorero e indicar claramente el periodo de tiempo y el número de identificación a quien se aplican los pagos.

Todas las cuotas de matriculación deben estar al corriente, sino el director podría requerir la remoción y exclusión de la escuela. Por lo tanto, todas las cuotas de matriculación deben pagarse al inicio del cuarto trimestre.

No se podrán entregar los expedientes a cualquier otra escuela de aquellos estudiantes cuya cuenta de matriculación no esté completamente pagada. Los estudiantes no podrán ser readmitidos a ninguna escuela del condado.

- G. Código del estado de asignación de cuotas de matriculación: Para los estudiantes que requieran de una cuota de matriculación, la escuela debe indicar en el Sistema de Información Estudiantil (SchoolMax) el código de matriculación adecuado. En general, los códigos se utilizan en combinación con la residencia de los padres o tutores del estudiante, grado escolar y, si existe, el Plan de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) del estudiante para determinar la cuota de matriculación adecuada. La guía específica para las escuelas sobre el uso de los códigos de matriculación está disponible por medio de la Oficina de Contabilidad Estudiantil y Límites Escolares.

- VII. REFERENCIAS LEGALES:** Código de Maryland, Artículo de Educación, Secciones 4-122.1 (Educación del estudiante en la relación de cuidado familiar informal); 7-101 (Admisión de los estudiantes; ubicación; programas de kínder); 7-102 (Declaraciones juradas de divulgación de información de padres de estudiantes que ingresan a las escuelas del Condado de Prince George); COMAR 13A.02.06.02 (Administración Escolar Local); y COMAR 13A.08.05 *et seq.* (Cuidado familiar informal)



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### MATRICULACIÓN Y ARREGLOS DE CUIDADO INFORMAL DE ESTUDIANTES NO RESIDENTES

5118.1

No. de

1° de agosto de 2015

Fecha

- VIII. **PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS:** Política de la Junta de Educación 5118, Estudiantes no residentes; Procedimiento administrativo 5111, Inscripción y remoción de estudiantes y Procedimiento administrativo 5112, Estudiantes de intercambio.
- IX. **ARCHIVO Y ACTUALIZACIÓN DE ESTOS PROCEDIMIENTOS:** Estos procedimientos se originaron con la Oficina del Consejo General y serán actualizados según sea necesario.
- X. **ANULACIONES Y SUSTITUCIONES:** Este procedimiento sustituye al AP 5118.1, fechado el 7 de septiembre de 1982 y al AP 5118.2, fechado el 1° de septiembre de 1986. Este procedimiento además cancela el AP 5118.2, Exoneraciones de la cuota de matriculación para estudiantes no residentes, fechado el 1° de septiembre de 1986.
- XI. **FECHA DE ENTRADA EN VIGOR:** 1° agosto de 2015

Distribución: Todos los Poseedores de Manuales Administrativos